

**PROYECTO DE LEY PARA LA CREACION DEL CONSEJO
NACIONAL DE ENTIDADES PROFESIONALES
(CONEPRO) / Y DIA DEL PROFESIONAL DOMINICANO**

Por la Fundación de Profesionales para el Desarrollo
de la República Dominicana, Inc.

Teléfono: 809-686-4175 / correo: fundapro1992@gmail.com

TÍTULO DE LA PROPUESTA

CONSEJO NACIONAL DE ENTIDADES PROFESIONALES (CONEPRO) DÍA DEL PROFESIONAL DOMINICANO

CONSIDERANDO: Que las instituciones sin fines de lucro tienen gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad civil plural, democrática y participativa, al favorecer la realización de objetivos de interés público o de beneficio para toda la sociedad.

CONSIDERANDO: Que en un contexto democrático y de equidad, la legitimidad del Estado se alcanza en la medida en que se orienta de manera eficaz a la construcción de las condiciones sociales que aseguren a la población el disfrute de los derechos y deberes de ciudadanía, entendida en su sentido más amplio de ciudadanía política, económica y social.

CONSIDERANDO: Que en términos reales o sustantivos, la ciudadanía remite a procesos de democratización donde los individuos buscan adquirir a través de reclamos y negociaciones derechos civiles, políticos y sociales, que en conjunto constituyen el estatus social que determina el sentimiento de pertenencia de la comunidad nacional y favorece la participación en la vida comunitaria.

CONSIDERANDO: Que las Asociaciones sin Fines de Lucro traducen las iniciativas ciudadanas a partir de la voluntad de la ciudadanía de participar en la construcción de la sociedad, propiciando procesos de cambios democratizadores en la cultura y en las prácticas políticas que posibilitan un mayor control social sobre las acciones de los representantes políticos.

CONSIDERANDO: Que las actividades de las asociaciones trascienden con frecuencia creciente el ámbito nacional, estableciendo vínculos tanto con asociaciones similares de otros países, como con gobiernos e instituciones públicas extranjeras y organismos internacionales.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional propiciar la creación, organización, funcionamiento e integración de las instituciones, que surjan del

ejercicio del derecho constitucional a la libre asociación, a través de un marco legal general que les permitan incorporarse jurídicamente y establecer sus mecanismos de autorregulación en ejercicio del principio a la autonomía de la voluntad contractual.

CONSIDERANDO: Que los incentivos, estímulos y beneficios que el Estado ha establecido para quienes los merecen, a través de donaciones, es insuficiente y no guardan relación con la importancia de los aportes que las organizaciones de promoción humana y desarrollo social han hecho en el país.

CONSIDERANDO: Que una de las principales obligaciones del Estado está en la atención a la población de menores recursos económicos a fin de satisfacer sus necesidades básicas, y en la lucha contra la pobreza, entendiendo que para el cumplimiento de estas tareas, el Estado necesita, además de recursos financieros, el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil que puedan potenciar su acción.

CONSIDERANDO: Que la legislación vigente no establece mecanismos de interrelación con el Estado, así como de fomento, promoción y apoyo a las actividades que desarrollan las Asociaciones sin Fines de Lucro, que se correspondan con el aporte que realizan las mismas para el desarrollo social del país.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.685-00 de fecha 1ro. de Septiembre del 2000 tiene por finalidad ir descentralizando la gestión pública, a través de la participación de la sociedad civil para enfrentar de manera conjunta la problemática social dominicana.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento de las instituciones que agrupan profesionales, han aumentado considerablemente en el país y que los recursos del Presupuesto Nacional que se disponen son cuantiosos, lo que demanda una mayor eficiencia en la regularización y supervisión de las acciones que realizan.

VISTA: La Constitución de República del 26 de enero de 2010, título II artículo 47.- Libertad de asociación. Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley, así también el artículo 48.- Libertad de reunión: Toda persona tiene el derecho de reunirse, sin permiso previo, con fines lícitos y pacíficos, de conformidad con la ley.

VISTA: Ley 139-01 que tiene como propósito fundamental la creación del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, establecer la normativa para su funcionamiento, los mecanismos que aseguren la calidad y la pertinencia de los servicios que prestan las instituciones que lo conforman y sentar las bases jurídicas para el desarrollo científico y tecnológico nacional.

VISTA: decreto Núm. 685-00 que crea e integra el sistema nacional de planeación y Descentralización.

VISTA: Ley no. 633 sobre Contadores Públicos Autorizados, del 16 de junio del 1944, (Gaceta Oficial no. 6095) (Modificada por el Art. 3 de la Ley no. 4611, de fecha 27 de diciembre del 1956, Gaceta Oficial no. 8085.

VISTA: Ley No. 91-83 que instituye el Colegio de Abogados de la República. G. O. No. 9606, del 16 de febrero de 1983, de 3 de Febrero de 1983.

VISTA: Ley 10-91 que crea el Colegio Dominicano de Periodistas del 7 de mayo del 1991.

VISTA: Ley 6200 que regula el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines (CODIA).

HA DADO EL PRESENTE PROYECTO DE LEY

Con el presente proyecto de Ley se pretende instituir el Consejo Nacional de Entidades Profesionales de la República Dominicana – (CONEPRO) como corporación de derecho público interno de carácter autónomo y con personalidad jurídica propia, el cual tendrá su sede y domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo. Así también declarar el día 18 de junio como: el Día del profesional Dominicano.

CAPÍTULO I

FINALIDADES DEL CONSEJO NACIONAL DE ENTIDADES PROFESIONALES - (CONEPRO)

Art. 1.- El Consejo Nacional de Entidades Profesionales tendrá como propósito lo siguiente:

1. Adoptar y elaborar un código de Ética Profesional con un contenido de conductas, valores y principios morales que permitan a nuestra clase exhibir una imagen y comportamiento a nivel nacional e internacional.
2. Estimular la solidaridad entre los gremios profesionales de la República Dominicana.
3. Identificar los deberes y defender los derechos de los miembros de (CONEPRO) manteniendo el respeto y la consideración que merecen entre ellos con las demás entidades así como también con el Estado.
4. Impulsar el perfeccionamiento del trabajo profesional, procurando el avance intelectual mediante un estudio profundo y sistemático con todas sus vertientes científicas.
5. Perseguir una amplia y eficaz colaboración con las demás entidades de diferente orden o disciplina del país, así como con las similares a nivel internacional.
6. Mantener las relaciones con las diferentes instituciones educativas básicas, técnicas y superiores para asistir y orientar a los profesionales recién graduados, en todos los problemas relacionados con su ejercicio.
7. Ser gestor de ayudas mutua de sus miembros y los gremios o entidades que dirigen; para concertar toda clase de seguros que puedan ampararlos en casos de enfermedad, invalidez o cualquier otro riesgo, así como sus familiares en caso de muerte u otras causas atendibles.

8. Establecer un servicio permanente y gratuito de asistencia y defensa de las personas de escasos recursos económicos, de Acuerdo con el reglamento que dictará su organismo rector o de más alta jerarquía.
9. Prestar asesoría a los órganos del Congreso Nacional, de manera espontánea o cuando ello le fuere requerido, a título de información u observación en torno a proyectos del ámbito profesional-educativo.
10. Ser un ente aliado al Estado para la supervisión y eficiencia de los procesos que requieran un personal calificado en el área profesional.
11. Fomentar la calidad y la organización de las instituciones de educación superior conjuntamente a la MESCYT.

Art. 2.- Para la consecución de sus fines, el CONSEJO NACIONAL DE ENTIDADES PROFESIONALES (CONEPRO) tendrá facultad:

- a) Para existir a perpetuidad bajo ese nombre, demandar o ser demandado, así como para ejercer todos los derechos que corresponda a una persona moral.
- b) Para poseer y usar un sello que sólo será modificado por expresa decisión de su organismo rector o jerárquico.
- c) Para adquirir derechos y bienes; Tanto como muebles e inmuebles, por donación, compra o por cualquier otro modo, poseerlos, disponer de los mismos de cualquier forma. Siempre dentro de los mecanismos institucionales permitidos y reconocidos en el Estatuto Orgánico.
- d) Para adoptar su Estatuto Orgánico, obligatorio para todos los miembros del Consejo.
- e) Para nombrar directores y funcionarios en el seno de sus organismos.
- f) Para recibir e investigar las quejas que se formulen respecto a la conducta de los miembros en ejercicio de la profesión, pudiendo si encontrare causa fundada, incoar el correspondiente procedimiento y proveer, por sí mismo, sanciones en jurisdicciones disciplinarias, conforme las

disposiciones correspondientes de su código de ética profesional y que también quedan expresamente escrito en los estatutos y en las leyes dominicanas de la Suprema Corte de Justicia.

- g) Para proteger a sus miembros en su ejercicio profesional mediante la creación de un fondo de socorro, sistemas de seguros, capitales especiales, cooperativas o cualquier otra forma, para asistir a aquellos por insuficiencia física o mental, avanzada edad.
- h) Para crear centros de capacitación y especialización profesional, de recreación con bibliotecas, comedores, publicaciones y otras obras de carácter social y cultural para promover el desarrollo integral de sus miembros.
- i) Mantener vivo el culto de la justicia y propugnar por el respeto de la Constitución y de las Leyes y por el mejoramiento de la organización judicial y administrativa.
- j) Para realizar todos los actos que fueren necesarios o convenientes a los fines de su creación y que no estuvieren en desacuerdo con la Ley.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

Art. 3.- Serán miembros del Consejo Nacional de Entidades Profesionales de la República Dominicana, con derechos y deberes, todos los presidentes que estén en la actualidad dirigiendo un gremio o entidad que agrupe profesional, estas estarán especificadas en los estatutos. También dichos miembros deberán someterse a las exigencias del Consejo, tal como lo establece el párrafo uno y dos de este proyecto de ley.

PÁRRAFO I: se considerará como requisito para poder ser presidente del Consejo Nacional de Entidades Profesionales (CONEPRO) ser una persona física, nacional o nacionalizado/a que haya obtenido un título emitido por una universidad legalizado por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT)

PÁRRAFO II: Derechos y deberes de los miembros:

Derechos: Disfrutar en pleno, de todos los beneficios que pudiera ofrecer el consejo, elegir y ser elegido, tener voz y voto en las reuniones y asambleas, estar informado de todo el ejercicio y proselitismo; colaboración y ayudas dentro de las posibilidades del Consejo; otros derechos podrían estar especificados en los estatutos.

Deberes: Estar inscrito como miembro activo del Consejo Nacional de Entidades Profesionales de la República Dominicana, respetar las normas y resoluciones emitidas por el Consejo, pagar una cuota establecida por su organismo rector, así como montos especiales en los plazos que fijara según sus miembros lo requieran, estar presente ante convocatorias previamente informadas; otros deberes podrían estar especificada en los estatutos.

Art.4.- El Consejo Nacional de entidades profesionales de la República Dominicana, estará constituido por los siguientes Organismos de dirección, los cuales tendrán sus funciones según se establece en esta ley y los estatutos orgánicos del Consejo:

- 1) La Asamblea General
- 2) La Asamblea Extraordinaria
- 3) La Dirección Ejecutiva
- 4) Comisiones Especiales
- 5) El Tribunal Disciplinario

Art. 5.- Transitorio: en lo relativo al funcionamiento y ejercicio del Consejo Nacional de Entidades Profesionales (CONEPRO), durante los procesos burocráticos de la creación del proyecto de ley, este podrá ponerse en ejecución pleno de sus funciones, así como también con transiciones electorales y cambios internos institucionales, etc.

CAPITULO III

DE LAS CUOTAS E INGRESOS

Art. 6.- Cualquier miembro del consejo que no pague su cuota perderá todos sus derechos, este podrá rehabilitarse mediante los mecanismos que se establezcan en los Estatutos del Consejo.

Art. 7.- El Estado a través del Presupuesto Nacional de Ingreso y Ley de Gastos Públicos, asignará una partida en base a un presupuesto creado por el consejo Nacional de Entidades Profesionales, dicha asignación podría retribuirse de los ingresos de los diferentes ministerios que trabajan para la educación técnica, básica y superior. Otros apartidas: descuento de un 2% de los pagos por concepto de derecho a graduaciones de las universidades privadas, el cual se podría hacer mediante a un mecanismo previamente establecido y concertado.

CAPITULO IV

REGLAMENTOS Y ESTATUTOS

Art. 8.- El organismo de máxima autoridad elaborará y aprobará el Reglamento por el cual se regirá el Consejo u otras normas que se entienda pertinente para el buen funcionamiento del mismo.

Art. 9.- Los estatutos orgánicos serán elaborados y modificados cuando sea conveniente por el organismo de máxima autoridad (dirección ejecutiva) y luego autorizado por la Asamblea General.

Art. 10.- La Dirección General estará a cargo de La Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana, Inc. (FUNDAPRO-RD) reconocida como la creadora del Consejo Nacional de Entidades Profesionales. Esta dirección no tendrá voto en la decisiones del consejo, pero si en los demás organismo, sus responsabilidades estarán establecida en los estatutos orgánicos.

Art. 11.- En los estatutos y/o reglamentos suplirán por escrito cualquier otra medida que faltare y que fuere necesaria para el buen funcionamiento del Consejo Nacional de Entidades Profesionales (CONEPRO).

CAPITULO V

DÍA NACIONAL DEL PROFESIONAL DOMINICANO

Art. 12.- A efecto de consolidar los valores en el ejercicio profesional que puedan impulsar la educación continuada y la capacidad para dar respuesta a los requerimientos de cada profesión y promover la Excelencia profesional con impacto ante la Sociedad Dominicana, se declara día del Profesional Dominicano y de regocijo entre los gremios y entidades profesionales, el 18 de junio de cada año.

Fecha de nacimiento de la Fundación de Profesionales para el Desarrollo de la República Dominicana, Inc. (FUNDAPRO-RD), donde las profesiones se unen, apoyan, colaboran y trabajan en favor de la paz social, promoviendo el desarrollo del individuo ante su comunidad.

En este Día las profesiones liberales quieren recordar la inquietud de estas por afrontar, junto con otros organismos, gobiernos y sociedad civil en general, los grandes desafíos de la humanidad con un espíritu solidario y de unidad.